

**20289** *ORDEN de 14 de junio de 1983 por la que se aprueba el plan de mejoras territoriales y obras en la zona de concentración parcelaria de Gulina-Sarasate (Concejos de Gulina y Sarasate, del Ayuntamiento de Iza) (Navarra).*

Ilmos. Sres.: Por Real Decreto de 5 de marzo de 1982 («Boletín Oficial del Estado» de 6 de abril) se declaró de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Gulina-Sarasate (Concejos de Gulina y Sarasate, del Ayuntamiento de Iza) (Navarra).

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 82 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario ha redactado y somete a la aprobación de este Ministerio el plan de mejoras territoriales y obras de la zona de Gulina-Sarasate (Concejos de Gulina y Sarasate, del Ayuntamiento de Iza) (Navarra), que se refiere a las obras de red de caminos. Examinado el referido plan, este Ministerio considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas en los grupos que determina el artículo 61, de acuerdo con lo establecido en el artículo 62 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Se aprueba el plan de mejoras territoriales y obras, redactado por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario, para la zona de concentración parcelaria de Gulina-Sarasate (Concejos de Gulina y Sarasate, del Ayuntamiento de Iza) (Navarra), declarada de utilidad pública por Real Decreto de 5 de marzo de 1982 («Boletín Oficial del Estado» de 6 de abril).

Segundo.—De acuerdo con lo establecido en el artículo 62 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, se considera que las obras de red de caminos quedan clasificadas de interés general en el grupo a) del artículo 61 de dicha Ley.

Tercero.—Las obras deberán iniciarse antes de que terminen los trabajos de concentración parcelaria.

Cuarto.—Por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.  
Madrid, 14 de junio de 1983.

ROMERO HERRERA

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Presidente del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario.

**20290** *ORDEN de 16 de junio de 1983 por la que se declara comprendida en zona de preferente localización industrial agraria la instalación de equipos de refrigeración de leche por inmersión de cántaras en agua helada en varias localidades de la provincia de Cuenca y en Tarazona de la Mancha (Albacete) por Cooperativa Quesera Manchega «La Santa Cruz».*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General sobre petición formulada por Cooperativa Quesera Manchega «La Santa Cruz» para acoger la instalación de equipos de refrigeración de leche por inmersión de cántaras en agua helada en origen en varias localidades de la provincia de Cuenca y en Tarazona de la Mancha (Albacete), a los beneficios previstos en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, sobre industrias agrarias de interés preferente, según los criterios de la Orden ministerial de Agricultura, Pesca y Alimentación de 22 de junio de 1982,

Este Ministerio ha resuelto:

Uno.—Declarar la instalación de 150 equipos de refrigeración de leche por inmersión de cántaras en agua helada en origen en varias localidades de la provincia de Cuenca y en Tarazona de la Mancha (Albacete), por Cooperativa Quesera Manchega «La Santa Cruz», comprendida en zona de preferente localización industrial agraria, definida en la Orden ministerial de Agricultura, Pesca y Alimentación de 22 de junio de 1982, a los efectos de lo que dispone la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y según la normativa del Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre.

Dos.—De los beneficios señalados en los artículos 3.º y 8.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, sobre industrias agrarias de interés preferente, conceder los siguientes:

Reducción del 95 por 100 del Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas. Reducción del 95 por 100 de los derechos arancelarios e Impuestos de Compensación de Gravámenes Interiores.

Reducción del 95 por 100 de la cuota de licencia fiscal durante el periodo de instalación.

Reducción del 95 por 100 de arbitrios o tasas de las Corporaciones Locales.

Preferencia en la obtención del crédito oficial y una subvención de 5.014.740 pesetas, correspondientes al 20 por 100 de la inversión total, que asciende a la cantidad de 25.073.400 pesetas. Esta subvención se pagará con cargo a la aplicación presupuestaria 21.09.771 del presupuesto de 1983.

Tres.—Se adoptarán las medidas pertinentes para que quede garantizado el cumplimiento de la obligación impuesta por el artículo 19 del Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre.

Cuatro.—Conceder un plazo hasta el 30 de septiembre de 1983 para terminar la instalación de los tanques que deberán ajustarse a la documentación presentada.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 16 de junio de 1983.—P. D. (Orden de 15 de enero de 1980), el Subsecretario, José Francisco Peña.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias.

**20291** *ORDEN de 16 de junio de 1983 por la que se declara comprendida en zona de preferente localización industrial agraria la instalación de tanques refrigerantes de leche en varias localidades de la provincia de León por «Queserías del Esla, Sociedad Anónima».*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General sobre petición formulada por «Queserías del Esla, S. A.» para acoger la instalación de tanques refrigerantes de leche en varias localidades de la provincia de León a los beneficios previstos en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, sobre industrias agrarias de interés preferente, según los criterios de la Orden ministerial de Agricultura y Pesca de 30 de julio de 1981,

Este Ministerio ha resuelto:

Uno.—Declarar la instalación de 5 tanques de refrigeración de leche en origen en varias localidades de la provincia de León por «Queserías del Esla, S. A.», comprendida en zona de preferente localización industrial agraria, definida en la Orden ministerial de Agricultura y Pesca de 30 de julio de 1981, a los efectos de lo que dispone la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y según la normativa del Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre.

Dos.—De los beneficios señalados en los artículos 3.º y 8.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, sobre industrias agrarias de interés preferente, conceder los siguientes:

Reducción del 95 por 100 del Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas. Reducción del 95 por 100 de los derechos arancelarios e Impuestos de Compensación de Gravámenes Interiores.

Preferencia en la obtención del crédito oficial y una subvención de 246.495 pesetas, correspondientes al 20 por 100 de la inversión total que asciende a la cantidad de 1.232.475 pesetas.

Esta subvención se pagará con cargo a la aplicación presupuestaria 21.09.771 del presupuesto de 1983.

Tres.—Se adoptarán las medidas pertinentes para que quede garantizado el cumplimiento de la obligación impuesta por el artículo 19 del Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre.

Cuatro.—Conceder un plazo hasta el 30 de octubre de 1983 para terminar la instalación de los tanques que deberán ajustarse a la documentación presentada.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 16 de junio de 1983.—P. D. (Orden de 19 de febrero de 1982), el Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias, Vicente Albero Silla.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias.

**20292** *ORDEN de 16 de junio de 1983 por la que se declara la ampliación de la industria cárnica de salazones de don Artemio Estopañán Freixas, en Ejulve (Teruel), comprendida en zona de preferente localización industrial agraria y se aprueba el proyecto definitivo.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta de esa Dirección General de Industrias Agrarias, sobre la petición de don Artemio Estopañán Freixas para la ampliación de una industria cárnica de salazones en Ejulve (Teruel), acogiéndose a los beneficios del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, y de acuerdo con la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente, y demás disposiciones complementarias,

Este Ministerio ha dispuesto:

Uno.—Declarar la ampliación de la industria cárnica de salazones de don Artemio Estopañán Freixas, en Ejulve (Teruel), comprendida en la zona de preferente localización industrial agraria de la provincia de Teruel del Real Decreto 634/1978, de 13 de enero, por cumplir las condiciones y requisitos exigidos.

Dos.—Otorgar para la ampliación de esta industria los beneficios de los artículos 3.º y 8.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, en las cuantías que determina el grupo «A» de la Orden del Ministerio de Agricultura de 5 de marzo y 6 de abril de 1965, excepto los relativos a expropiación forzosa, libertad de amortización durante el primer quinquenio y reducciones del impuesto sobre las Rentas del Capital.

Tres.—La totalidad de la ampliación de referencia quedará comprendida en zona de preferente localización industrial agraria.

Cuatro.—Aprobar el proyecto definitivo con una inversión de veintiséis millones trescientos mil (26.300.000) pesetas. La subvención será como máximo de un millón ochocientos mil pesetas (1.800.000) (aplicación presupuestaria 21.09.771).

Cinco.—En caso de renuncia a los beneficios se exigirá el abono o reintegro, en su caso, de las bonificaciones o subvenciones ya disfrutadas. A este fin quedarán afectos preferentemente a favor del Estado los terrenos e instalaciones de las Empresas por el importe de dichos beneficios o subvenciones.

Seis.—Conceder un plazo de dos meses para la iniciación de las obras y de ocho meses para la terminación, contados ambos a partir del día siguiente a la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de junio de 1983.—P. D. (Orden de 19 de febrero de 1982), el Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias, Vicente Alberó Silla.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias.

**20293** RESOLUCION de 17 de junio de 1983 de la Dirección General de la Producción Agraria, por la que se procede a inscribir en el Registro Especial de Entidades acogidas a la Ley 29/1972, de 22 de julio, de Agrupaciones de Productores Agrarios a la Sociedad Agraria de Transformación número 197 «Frular», de Lérida.

En cumplimiento de lo preceptuado en el punto 7 de la Orden ministerial de 10 de junio de 1983, por la que se califica como Agrupación de Productores Agrarios a los efectos de la Ley 29/1972, de 22 de julio, para el grupo de productos «frutas varias», a la SAT número 197 «Frular» de Lérida, se procede a su inscripción en el Registro Especial de Entidades acogidas a la Ley 29/1972, de Agrupaciones de Productores Agrarios, con el número 108.

Madrid, 17 de junio de 1983.—El Director general, Antonio Herrero Alcón.

**20294** RESOLUCION de 17 de junio de 1983, de la Dirección General de la Producción Agraria, por la que se procede a inscribir en el Registro Especial de Entidades acogidas a la Ley 29/1972, de 22 de julio, de Agrupaciones de Productores Agrarios a la Cooperativa Agrícola «Cristo de la Salud», Sociedad Cooperativa Limitada de Navarrés (Valencia).

En cumplimiento de lo preceptuado en el punto 7 de la Orden ministerial de 10 de junio de 1983, por la que se ratifica la calificación previa como Agrupación de Productores Agrarios a los efectos de la Ley 29/1972, de 22 de julio, para el grupo de productos «hortalizas», a la Cooperativa Agrícola «Cristo de la Salud», Sociedad Cooperativa Limitada de Navarrés (Valencia), se procede a su inscripción en el Registro Especial de Entidades acogidas a la Ley 29/1972, de Agrupaciones de Productores Agrarios, con el número 109.

Madrid, 17 de junio de 1983.—El Director general, Antonio Herrero Alcón.

## MINISTERIO DE CULTURA

**20295** ORDEN de 9 de mayo de 1983 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Valencia en recurso contencioso administrativo seguido entre don Néstor G. Ramírez Gómez y la Administración General del Estado.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 367/1980, seguido ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Valencia, entre don Néstor

G. Ramírez Gómez, y en cuyo recurso es parte el Abogado del Estado en representación de la Administración, ha recaído sentencia en 9 de marzo de 1981, cuya parte dispositiva literalmente dice:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Néstor Gabriel Ramírez Gómez contra la denegación presunta por la Delegación Provincial de Valencia del Ministerio de Cultura, de su petición de que se publicase la novela «La Baldosa», Premio Albufera de Narración, debemos declarar y declaramos no ajustado a derecho dicha denegación por silencio administrativo y en su consecuencia la anulamos, condenando, por tanto, a la Administración demandada a que proceda a la publicación de tal novela en un plazo de tres meses a contar desde la firmeza de la sentencia, todo ello sin hacer expresa imposición de costas.»

A su tiempo y con certificación literal de la presente, devuélvase el expediente administrativo al Centro de su procedencia.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se llevará certificación a autos, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

Contra la precedente sentencia de la Audiencia Territorial de Valencia fue interpuesto recurso de apelación por el señor Abogado del Estado, habiendo recaído sentencia en la Sala Tercera del Tribunal Supremo de fecha 14 de enero de 1983, cuya parte dispositiva literalmente dice:

«Fallamos: Que desestimando el recurso de apelación interpuesto por el representante de la Administración General del Estado, debemos confirmar y confirmamos la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Valencia, con fecha 9 de marzo de 1981 en los autos de que dimana este rollo y no se hace imposición de costas.»

Así por esta nuestra sentencia que se insertará en la Colección Legislativa, la pronunciamos, mandamos y firmamos.

En su virtud y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 103 y 105, apartado a) de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos, la referida sentencia, publicándose el fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 9 de mayo de 1983.—P. D., el Director general de Servicios, Emilio Fernández Fernández.

Ilmo. Sr. Director provincial del Ministerio de Cultura en Valencia.

**20296** ORDEN de 1 de julio de 1983 por la que se designan los miembros de la Comisión de Calificación de Películas Cinematográficas.

Ilmos. Sres.: El artículo 22 del Real Decreto 1067/1983, de 27 de abril, ordena la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la composición de la Comisión de Calificación de Películas Cinematográficas.

En su virtud, y teniendo en cuenta lo preceptuado en los artículos 21 a 23 y disposición final de dicho texto legal, he tenido a bien disponer:

Artículo único.—La Comisión de Calificación de Películas Cinematográficas quedará integrada, bajo la presidencia del Director general de Cinematografía, por los siguientes miembros:

### 1. Subcomisión de Calificación de Películas:

Presidente: El Subdirector general de Empresas Cinematográficas.

#### Vocales:

Don Sergio Ariza Segovia.  
Don José Díaz de Espada Galán.  
Don Miguel Ángel Díez Fernández.  
Doña Nieves de la Lama Mendizábal.  
Don Carlos Losada Rodríguez.  
Doña Concepción Martínez Martínez.  
Don Agustín Navarro Cano.  
Doña Carmen Prieto-Castro Roumier.  
Don Carlos Galilea Nin.  
Don Pedro Amalio López Sánchez.

### 2. Subcomisión de Valoración Técnica:

Presidente: El Subdirector general de Promoción y Régimen Económico de la Cinematografía.

#### Vocales:

Don Fermín Cabal Riera.  
Don Miguel Ángel Díez Fernández.